



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0833

0500131050132022-00190-00

Estudiada la demanda que presenta el señor **FRANCISCO LUIS LONDOÑO RUA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de las sociedades **CAMARCO CORREA INFRA PROJETOS S.A., CONINSA RAMON H S.A. Y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., integrantes a su vez del CONSORCIO CCC ITUANGO**, encuentra el Despacho precedente ordenar su DEVOLUCIÓN conforme lo establece el artículo 28 del C. P. T. y de la S. S., por no reunir los requisitos previstos en los arts. 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos. Corolario de lo anterior, se requiere a la parte activa para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Acredite haber solicitado de manera previa lo pretendido mediante oficio, de la manera indicada en el artículo 173 del CGP, so pena de no decretarse como prueba en la etapa procesal correspondiente.
- Conforme al artículo 227 del CGP allegue el dictamen que pretende sea tenido como prueba, o enuncie al despacho en qué término podría aportarlo.

Dichos requisitos, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte activa dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo remite al despacho.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Emails: abogadosespecialistas404@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
18/05/2022**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a8b97cdca9d89799b98b5d415845590e7a5c488182192b93dec04915c67e55**

Documento generado en 17/05/2022 08:33:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**